



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010628 Características 11282816

Epoea 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE JUNIO DE 1996	Suplemento al No. 5610
-----------	-----------------------	---------------------	---------------------------

Nº 10247

ACUERDO

**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICU-
LO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su primer párrafo: "A ninguna - persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esa libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de - tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad";

SEGUNDO.- Que el artículo Tercero de la Ley Federal del Trabajo establece: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel eco- nómico decoroso para el trabajador y su familia";

TERCERO.- Que el acuerdo que crea el Patronato para la Reincorporación Social en el Estado, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial- 5240 del 28 de noviembre de 1992, se fundamenta en que las actividades del - mismo se encaminarán principalmente a procurar la capacitación laboral y el apoyo para la obtención de un empleo digno para los liberados, ya que el fac- tor que en mayor medida propicia la reincorporación social es el trabajo;

CUARTO.- Que las personas que han delinquido, pero legalmente alcanzan su libertad, tienen el pleno derecho a obtener un empleo para el sostenimiento propio y de su familia y sobre todo para lograr a través de la terapia ocupacional, su plena readaptación social, para que no vuelvan a delinquir y puedan ser útiles a la sociedad;

QUINTO.- Que hasta la fecha subsisten prácticas oficiales y privadas que contravienen el espíritu de los ordenamientos legales citados y que discriminan a los liberados y preliberados, porque a través de la exigencia de una "carta de no antecedentes penales", se les coarta la garantía de libertad de trabajo; y en vez de apoyarlos en su readaptación social, se les propicia la reincidencia.

SEXTO.- Que la Dirección de Prevención Social del Estado, dependiente de la Secretaría de Gobierno, ha estado emitiendo las "cartas de no antecedentes penales" o "cartas de antecedentes penales", según corresponda, dando fortaleza con ella a la costumbre de los patrones de exigir la carta de no antecedentes penales para poder contratar a un trabajador.

SEPTIMO.- Que dicha función oficial debe suspenderse, porque contraviene las disposiciones legales citadas y obstaculiza la readaptación social a través del trabajo. Por lo que sólo debe expedir constancias de antecedentes penales, cuando le sean solicitadas oficialmente y en escrito fundado y motivado.

OCTAVO.- Que esta medida también beneficiará a los solicitantes de empleo, pues ya no tendrán necesidad de realizar el pago de la expedición de la "carta de no antecedentes penales".

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- La Dirección de Prevención Social del Estado y las demás autoridades administrativas, sólo podrán expedir constancias de antecedentes penales, previa solicitud fundada y motivada de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- Se suprime la función de expedición de "cartas de no antecedentes penales" o de "cartas de antecedentes penales", a solicitud de particulares.

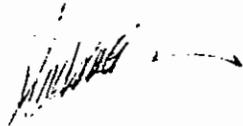
TERCERO.- Las autoridades laborales del Estado deberán difundir este Acuerdo, a fin de evitar que los patrones exijan como requisito para la contratación laboral la "carta de no antecedentes penales".

T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

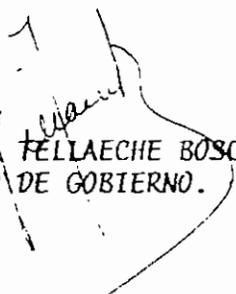
Dado en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez ----- días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.



**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. J. MANUEL FELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**





El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.